

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Lunes 17 de marzo de 2025



Núm. 65

PLAN ANUAL TRIBUTARIO

[Resolución de 27 de febrero de 2025](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2025.

[\[pág. 2\]](#)

Consulta DGT



BIEN EMBARGADO DE UN TERCERO

LGT. La DGT examina, en esta consulta, la imputación fiscal de ingresos por quitas y esperas en convenios concursales: clave el principio de empresa en funcionamiento y la regla de imputación diferida

[\[pág. 6\]](#)

Resolución del TEAC



BIEN EMBARGADO DE UN TERCERO

LGT. Los Tribunales Económico-Administrativos carecen de competencia para pronunciarse sobre la titularidad de los bienes embargados cuando la cuestión se plantea por el deudor. La resolución fija que tal cuestión **solo puede ser planteada** por el tercero afectado mediante tercería, conforme al artículo 165.3, 4 y 5 de la LGT.

[\[pág. 8\]](#)

Sentencia TSJUE



DEDUCCIÓN DEL IVA

IVA. El TJUE rechaza la deducción del IVA soportado en operaciones no sujetas (a raíz de una inspección fiscal), pero obliga a permitir la devolución directa al contribuyente cuando no pueda recuperarse del vendedor.

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Lunes 17 de marzo de 2025



Núm. 65

PLAN ANUAL TRIBUTARIO

[Resolución de 27 de febrero de 2025](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2025.



La Agencia Tributaria impulsa el control de personas físicas con signos externos de riqueza en clara discrepancia con su renta y patrimonio declarados

Directrices del Plan Anual de Control Tributario

- En 2025 se pondrá en marcha una segunda fase de simplificación del lenguaje administrativo que afectará a más de cuatro millones de documentos al año en materia de comprobación de IVA y Sociedades, sanciones de IRPF y otros trámites de las áreas de Recaudación y Aduanas
- La Agencia Tributaria inicia el estudio de un sistema de IA para prever la necesidad de asistencia del ciudadano y adaptarse a la demanda diaria
- Se intensificará el control de operaciones que escondan grandes alteraciones patrimoniales, el uso fraudulento de

ventajas fiscales diseñadas para preservar la neutralidad de reestructuraciones empresariales y la ocultación del beneficiario real de operaciones económicas significativas

- En el ámbito recaudatorio se anticipará el control y se hará un seguimiento preventivo de los riesgos de cobro asociados a delitos fiscales y de contrabando, al tiempo que se pone en marcha el Equipo Nacional de Procedimientos Concursales para impulsar la gestión de cobro en este ámbito
- Se realizarán investigaciones sobre los "neobancos" en relación con el blanqueo de fondos por parte de organizaciones criminales

La Agencia Tributaria impulsará las tareas de investigación, análisis de información patrimonial y comprobación sobre personas físicas que cuentan con signos externos de riqueza en clara discrepancia con las rentas y el patrimonio que declaran. Esta línea de actuación destacada figura en las directrices generales del Plan de Control Tributario 2025 publicadas hoy en el Boletín Oficial del Estado (BOE), donde se subraya también la intención de intensificar progresivamente y desde este año el control de las contingencias tributarias más complejas, así como aquellas vinculadas a grandes empresas, grupos fiscales y patrimonios relevantes.

En el apartado de investigación y control del fraude, **se pretende, entre otras acciones, intensificar la vigilancia sobre operaciones que puedan esconder grandes alteraciones de patrimonio**, el uso fraudulento de ventajas fiscales diseñadas para preservar la neutralidad de reestructuraciones empresariales y la ocultación de los beneficiarios reales de operaciones económicas significativas.

Dentro de este enfoque, el área de Inspección de la Agencia Tributaria incluye una línea específica de actuación para aquellos contribuyentes personas físicas que, a diferencia de los patrimonios relevantes más convencionales, mantienen una fuerte asimetría entre el nivel de vida real y el que figura en las declaraciones tributarias.

Se trata de supuestos muy específicos, en los cuales el contribuyente mantiene un estándar de vida que no se compadece en absoluto con las rentas declaradas o el patrimonio conocido. Para ello, estas personas se

valen de la utilización abusiva de sociedades instrumentales para desviar gastos personales, situar en ellas activos para su uso personal, simular arrendamientos de bienes y servicios, o encubrir rentas a través de préstamos ficticios.

En estos casos, el control de la Agencia Tributaria se centrará, entre otros aspectos, en el análisis de las estructuras creadas, con el fin de atribuir a las personas físicas como rentas el importe de todos los gastos e inversiones que, siendo de su disfrute exclusivo, se estén declarando como gastos deducibles o inversiones de las estructuras que han creado con fines defraudatorios.

Más allá de estos supuestos concretos de especial gravedad y complejidad, en el conjunto del tradicional análisis patrimonial de contribuyentes de alta capacidad económica se atenderá especialmente a la utilización de sociedades para la deducción de gastos personales, así como al aprovechamiento gratuito, o por precios no de mercado, de bienes de la sociedad por parte del socio y su círculo familiar.

Igualmente, se va a intensificar el control sobre determinados colectivos, como el de aquellos empresarios o profesionales sin ingresos de tarjetas cuando los pagos por esta vía sean habituales en su sector, o sobre aquellos que simulen una actividad económica y emitan facturas irregulares, así como especialmente en los receptores de esas facturas, que obtienen devoluciones indebidas de IVA y generan gastos ficticios. También se analizará el papel de los inversores que participen en estructuras asociativas de financiación como las agrupaciones de interés económico, canalizadoras de beneficios fiscales.

Además, **en el ámbito de los no residentes** se impulsará la regularización de las rentas o ganancias derivadas de inmuebles y las infrarretenciones en las rentas de artistas y deportistas. También este año la Agencia iniciará la adaptación de sus esquemas de devolución de retenciones de dividendos por IRNR a la directiva 'Faster', que contempla reglas armonizadas de emisión y validez de certificados de residencia y procedimientos para el ajuste de las retenciones practicadas.

Economía sumergida

La Agencia Tributaria mantendrá también presencia en sectores con alto riesgo de existencia de economía sumergida, realizando actuaciones coordinadas, entre otros supuestos, sobre contribuyentes que utilizan medios de pago radicados en el extranjero y que evitan las obligaciones de suministro de información a la Agencia.

De igual forma, los planes sectoriales de visitas pondrán el énfasis en el **control de las terminales de venta (TPV)** y otros sistemas de facturación al público, **informando de la próxima entrada en vigor de las nuevas obligaciones relativas a los sistemas informáticos de facturación para evitar el uso del "software de doble uso"**.

Al mismo tiempo, se impulsarán actuaciones de control sobre contribuyentes que hayan operado con **monedas virtuales** sin declarar las rentas o ganancias derivadas de su tenencia y transmisión.

Comercio electrónico y sistemas de pago virtual

En el ámbito del comercio electrónico a través de plataformas, el presente año se podrá aprovechar ya para actuaciones de control la nueva información sobre pagos transfronterizos y la información aduanera vinculada al régimen de ventanilla única para la detección de infradeclaraciones de IVA. Además, desde la propia óptica aduanera, se explotarán nuevas tecnologías para la mejora de la identificación de envíos con posible infravaloración de la mercancía. También se impulsará, **a partir del intercambio de información internacional "DAC7", la identificación de propietarios e intermediarios en el mercado del alquiler turístico**.

Junto con la economía de las plataformas, supone igualmente un reto para el control fiscal el crecimiento de actividad de los denominados "neobancos". Este fenómeno llevará a una intensificación de controles fiscales para evitar que los medios de pago alternativos supongan una vía de elusión o fraude, pero también se analizará desde la óptica de la investigación del blanqueo de capitales por parte de organizaciones criminales.

Asistencia al contribuyente

A su vez, la Agencia Tributaria iniciará este año el estudio de una serie de proyectos para **utilizar la inteligencia artificial (IA)** con el objetivo de reforzar la eficiencia de sus actuaciones. Entre ellos, las directrices del Plan de Control señalan la posible utilización por parte de la Agencia de un sistema que, ayudado por la IA, **permita prever la demanda de asistencia que puedan requerir los contribuyentes**, de forma que la oferta de asistencia por canales presenciales y no presenciales se ajuste lo más posible a la demanda real diaria existente.

Todas las nuevas propuestas de proyectos de uso de IA que presenten los distintos departamentos y servicios de la Agencia se canalizarán a través de un grupo de trabajo que coordinará las peticiones de desarrollo garantizando que cumplen con los criterios y prioridades del Plan Estratégico de la Agencia para el periodo 2024-2027, que establece la necesidad de que **en ninguno de los proyectos en estudio la IA sea la última instancia de toma de decisiones y que cualquier actuación esté sujeta a una supervisión humana.**

El estudio del sistema de IA para prever la demanda de asistencia es un elemento más de toda una estrategia de mejora continua del modelo de información y asistencia implantado en la Agencia, entendiendo que las mejoras de asistencia, junto con aquellas que se realicen en la prevención de los incumplimientos, permiten seguir avanzando en el fomento del cumplimiento voluntario como herramienta primordial, también, en la lucha contra el fraude.

En este sentido, se han proyectado una serie de mejoras, caso de la **implantación de la cita telefónica** en el día **como opción intermedia** entre la atención inmediata y la cita para el día siguiente, o este año la creación de la nueva modalidad denominada "**Renta Directa**" para la presentación de declaraciones sencillas de IRPF por parte de determinados contribuyentes en la próxima Campaña de Renta.

Segunda fase de la simplificación de documentos

A su vez, en 2025 se pondrá en marcha una **segunda fase de simplificación del lenguaje administrativo** que afectará a más de 4,1 millones de documentos al año, entre otras materias en el ámbito de la comprobación de IVA y Sociedades, las sanciones de IRPF y otros trámites de las áreas de Recaudación y Aduanas. De esta forma, se amplía a nuevos trámites y procedimientos el proceso de clarificación del lenguaje iniciado en el año 2023, cuando se modificaron ya más de 3,7 millones de documentos en términos anuales.

También se trabajará en la conversión del '**Informador censal**' en un "**Asistente virtual de censos**" y en la puesta en marcha de "**Censos Web**", un servicio que facilitará al contribuyente el alta de actividades y el cumplimiento asistido del resto de obligaciones censales.

Este año, además, se admitirá paulatinamente el pago a través de "**Bizum**", incluso en contextos de asistencia telefónica y presencial, y se ampliarán las posibilidades de pago con tarjeta de crédito o débito en condiciones de comercio electrónico seguro, permitiendo de forma generalizada el ingreso con este tipo de sistemas.

Rectificación de errores

Entre las novedades previstas en materia de prevención del fraude destaca el aumento de supuestos para los que se pondrá a disposición del contribuyente de IRPF la **posibilidad de autocorregir posibles errores u omisiones mediante una declaración complementaria** previamente calculada por la Agencia, o el adelanto al mes de abril de las comunicaciones que se vienen realizando a potenciales no declarantes de IRPF que están obligados a presentar la declaración.

También se avanzará en transparentación de datos fiscales, entre otras medidas con la puesta a disposición de los contribuyentes de información relevante para posibles rectificaciones de declaraciones de IVA ya presentadas aprovechando las campañas de declaración de Renta y Sociedades, momento en que ya se cuenta con información de terceros que no estaba disponible cuando se declaró el impuesto indirecto.

Control recaudatorio

En el ámbito recaudatorio se anticipará el control y se hará un seguimiento preventivo del riesgo de cobro asociado a delitos fiscales y de contrabando por ocultación de bienes o rentas. También se actualizarán los procedimientos de embargo para fijar unas reglas de periodicidad y tramitación más ágiles y acordes a la inmediatez que requieren estos procedimientos. Además, a partir de la puesta en marcha del Equipo Nacional de Procedimientos Concursales, se impulsará la gestión de cobro en ese ámbito y la detección de concursos fraudulentos.

De igual forma, se hará un análisis de deudores con especial atención a los vaciamientos patrimoniales para aparentar insolvencias, utilización de "sociedades refugio", existencia de vínculos en el exterior o construcción de entramados de sociedades bajo un control único para la prestación de servicios ficticios por otras entidades del mismo grupo.

Delincuencia organizada

En cuanto a la actividad del Servicio de Vigilancia Aduanera, y además de la habitual lucha contra el tráfico de cocaína y hachís, y el contrabando de tabaco, durante el 2025 se desarrollarán proyectos con IA para satisfacer necesidades operativas y de investigación, al tiempo que se participará en proyectos europeos con funcionalidades de IA en materia de apoyo a la detección y análisis de riesgos.

Consulta DGT

BIEN EMBARGADO DE UN TERCERO

LGT. La DGT examina, en esta consulta, la imputación fiscal de ingresos por quitas y esperas en convenios concursales: clave el principio de empresa en funcionamiento y la regla de imputación diferida



Fecha: 14/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2351-24 de 14/11/2024](#)

HECHOS

La sociedad X se encuentra en proceso concursal y ha recibido una propuesta de modificación del convenio concursal, que presenta dos alternativas:

- **Opción A:** Quita superior al 90% sobre créditos reconocidos, con pago en un mes desde la aprobación judicial del convenio, previa cancelación registral de garantías hipotecarias.
- **Opción B:** Quita y espera de 10 años con devengo de intereses al Euribor a 12 meses más un diferencial inferior al

0,5%, aunque podría ser negativo.

PREGUNTA PLANTEADA A LA DGT

- ¿Cómo debe imputarse fiscalmente el ingreso derivado de las quitas y esperas según el artículo 11.13 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS)?
- ¿Qué ocurre si el tipo de interés resultante (Euribor + diferencial) es negativo?

CONTESTACIÓN DGT

La Dirección General de Tributos (DGT) responde que:

- La **base imponible** en el Impuesto sobre Sociedades se determina a partir del resultado contable, corregido conforme a la normativa fiscal (**art. 10.3 LIS**), y los **ingresos y gastos se imputan por devengo** conforme al **criterio contable** (**art. 11.1 LIS**).
- La renegociación de la deuda debe analizarse bajo el **Plan General de Contabilidad (PGC)**. Si hay una **modificación sustancial** (por ejemplo, una quita superior al 10%), se da de **baja la deuda original** y se reconoce un **nuevo pasivo**, registrando la diferencia como **ingreso financiero** (apartado 3.4 de la NRV 9ª del PGC y consulta 1 del BOICAC nº 76/2008).

Opción A (quita >90%)

- La quita implica **modificación sustancial**, lo que genera un **ingreso contable** por la diferencia entre el pasivo original y el nuevo. Sin embargo, **fiscalmente** este ingreso **no se integra directamente** en la base imponible, sino que se aplica el **artículo 11.13 LIS**:
- El ingreso se imputa **a medida que se registren gastos financieros** derivados de la misma deuda.
- Si el ingreso excede los gastos futuros, se imputará **proporcionalmente**.

Opción B (espera 10 años + interés negativo)

- La DGT **no puede pronunciarse** por falta de información para determinar si hay modificación sustancial.
- En caso de **interés negativo**, sería parte del análisis contable y su impacto dependería del tratamiento bajo el PGC.

Normativa:

[Art. 10.3 LIS](#) La base imponible se ajusta al resultado contable conforme a la LIS.

[Art. 11.1 LIS](#) Imputación temporal de ingresos y gastos por devengo según normativa contable.

[Art. 11.13 LIS](#) Regla especial para imputar ingresos por quitas/esperas de convenios concursales.

[NRV 9ª PGC](#) Baja de pasivos financieros en caso de modificación sustancial.

Resolución del TEAC

BIEN EMBARGADO DE UN TERCERO

LGT. Los Tribunales Económico-Administrativos carecen de competencia para pronunciarse sobre la titularidad de los bienes embargados cuando la cuestión se plantea por el deudor. La resolución fija que tal cuestión **solo puede ser planteada** por el tercero afectado mediante **tercería**, conforme al artículo 165.3, 4 y 5 de la LGT.



Fecha: 18/02/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Resolución del TEAC de 18/02/2025](#)

HECHOS

- La Dependencia de Recaudación de la AEAT en Castilla-La Mancha **embargó un inmueble** a **Don X**, deudor tributario, tras notificarle providencias de apremio. Don X recurrió la diligencia de embargo **alegando que el inmueble no era de su propiedad**, aportando como prueba una nota simple del Registro de la Propiedad y una certificación municipal que acreditaban que la finca embargada pertenecía a terceros.
- La AEAT **desestimó su recurso** de reposición por considerar no acreditada la titularidad alegada. Don X acudió entonces al

Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de Castilla-La Mancha, que estimó su reclamación y anuló la diligencia de embargo al considerar probado que el inmueble no era propiedad del deudor.

- Frente a esta resolución, la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT interpuso **recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio ante el TEAC**, solicitando que se declarase la **incompetencia de los tribunales económico-administrativos** para decidir sobre la titularidad de bienes embargados, cuestión que, en su opinión, debe ventilarse a través de una **tercería planteada por el tercero afectado**, no por el deudor.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) **estima el recurso de la AEAT y unifica criterio** en el sentido de que los **Tribunales Económico-Administrativos carecen de competencia para pronunciarse sobre la titularidad de los bienes embargados** cuando la cuestión se plantea por el deudor. La resolución fija que tal cuestión solo puede ser planteada **por el tercero afectado mediante tercería**, conforme al artículo 165.3, 4 y 5 de la LGT.

Fundamentos jurídicos de la decisión

El TEAC llega a su decisión con base en los siguientes **argumentos jurídicos**:

- Legitimación del deudor:** El deudor puede recurrir una diligencia de embargo alegando las causas tasadas en el artículo 170.3 LGT. Sin embargo, **si su oposición se basa en que el bien pertenece a un tercero, no le corresponde al tribunal económico-administrativo dirimir dicha titularidad.**
- Competencia limitada de los tribunales económico-administrativos:** El TEAC sostiene que **carecen de competencia** para determinar la **propiedad o mejor derecho sobre bienes embargados**, ya que ello

requiere la **reclamación de tercería por el tercero afectado** conforme a la **LGT y al Reglamento General de Recaudación**.

Artículo

[Art. 165 LGT](#): Regula la **tercería** como vía para que un tercero afectado por embargo acredite titularidad o preferencia de crédito.

[Art. 170 LGT](#) Limita los **motivos de oposición a embargos** y regula la **notificación a terceros**.

[Art. 117 RGR](#) Establece el **carácter de la tercería**, indicando que el deudor **no puede plantearla**.

[Art. 118 RGR](#) Regula la **competencia para resolver tercerías**.

[Art. 76.3 RGR](#) Previene la **notificación del embargo** a terceros interesados y sus límites.

[Art. 242.3 LGT](#) Establece que la resolución del TEAC **no afecta al derecho particular** del obligado tributario.

[Art. 1373 CC](#) Regula la **responsabilidad patrimonial** de los cónyuges ante deudas y embargos.

Sentencia TSJUE

DEDUCCIÓN DEL IVA

IVA. El TJUE rechaza la deducción del IVA soportado en operaciones no sujetas (a raíz de una inspección fiscal), pero obliga a permitir la devolución directa al contribuyente cuando no pueda recuperarse del vendedor.



Fecha: 13/03/2025

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 13/03/2025](#)

(Asunto C-640/23)

ANTECEDENTES Y HECHOS

Greentech SA adquirió ciertos equipos a Greenfiber International SA, operación que ambas empresas trataron como una entrega de bienes sujeta al IVA, deduciéndose Greentech el impuesto soportado. Sin embargo, en una inspección posterior, la Administración tributaria rumana reclasificó dicha operación como una transmisión de una universalidad parcial de bienes, operación no sujeta al IVA según el derecho nacional y la Directiva del IVA. Esta reclasificación generó una liquidación fiscal contra

Greentech por más de 4 millones de RON en concepto de IVA y recargos.

- La controversia radica en que Greentech, al no poder obtener la devolución del IVA pagado a Greenfiber (que lo ingresó en Hacienda y no pudo rectificar la factura por haber prescrito el plazo legal), solicitó ejercer su derecho a deducción del IVA, alegando imposibilidad material de recuperar el impuesto indebidamente pagado.
- El caso llegó al Tribunal Supremo de Rumanía, que planteó cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

EL TSJUE:

- No hay derecho a deducir el IVA en una operación que, tras una inspección fiscal, ha sido recalificada como no sujeta al IVA, aunque inicialmente se tratase como una operación gravada y se haya pagado IVA.
- Sin embargo, si el contribuyente no puede recuperar el IVA del proveedor (por ejemplo, porque ha prescrito el plazo para rectificar la factura), los principios de neutralidad fiscal y efectividad exigen que el contribuyente pueda solicitar directamente a la Administración tributaria la devolución de ese IVA indebidamente pagado.

El Tribunal estableció que:

- No existe derecho a deducción en operaciones no sujetas al IVA, ya que el impuesto no se ha devengado legalmente.
- La solución no es permitir la deducción, sino habilitar al contribuyente a solicitar directamente la devolución a la Administración tributaria si no puede recuperarlo del emisor de la factura.
- La imposibilidad de deducir el IVA en estas circunstancias no vulnera la neutralidad fiscal si se garantiza un mecanismo eficaz para la devolución del impuesto pagado indebidamente.
- La carga fiscal no debe recaer sobre el adquirente cuando es imposible o excesivamente difícil obtener la devolución del IVA del vendedor.